

- Menor plazo de ejecución del objeto del contrato, 15%.

- Menor precio, 10%.

El Modelo de proposición es el recogido en la Cláusula XXIV del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

San Cristóbal de La Laguna, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde, Elfidio Alonso Quintero.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ANUNCIO

5195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ordena la publicación de Texto completo de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes, aprobados definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública de TREINTA días hábiles sin que se hayan producido reclamaciones a la aprobación inicial aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1997 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 15, de 4 de febrero de los corrientes.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, FINES Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º.- Constitución.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias propias que le son atribuidas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, clasifica el Patronato Municipal de Deportes, creado por Acuerdo de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo con sujeción a lo que preceptúa el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para llevar a cabo la gestión de las competencias municipales en materia de deporte.

Artículo 2º.- Naturaleza y fines.- El Organismo Autónomo así creado, que se llamará Organismo Autónomo Local de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad, para el desarrollo de los fines y las competencias que le atribuye la Corporación Municipal o en virtud de encomiendas específicas a través de los mecanismos jurídicos adecuados en cada caso.

El Organismo Autónomo de Deportes se crea para prestar y promover, mediante la gestión directa, los servicios y actividades públicas en materia de deporte y demás relacionadas con éste que corresponden legalmente al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.- El Organismo Autónomo de Deportes, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su defecto, por la normativa aplicable a las Entidades Locales, en los términos de la legislación estatal básica y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local.

Artículo 4º.- Potestades.- En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo ostentará las siguientes potestades:

a) Potestad de autoorganización, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con los presentes Estatutos.

b) Potestad de programación y planificación de las actividades que le son propias.

c) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

d) Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.

e) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en la normativa de aplicación a las Corporaciones Locales.

Artículo 5º.- Competencias.

1.- El Organismo Autónomo de Deportes tiene encomendado con carácter general, el ejercicio de las competencias que sobre actividades o instalaciones deportivas corresponden legalmente al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como aquéllas relacionadas con las mismas y las que se le deleguen o encomienden por resolución corporativa expresa.

2.- En particular corresponden al Organismo Autónomo entre otras, las siguientes competencias:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio.

b) Facilitar a todos los vecinos de La Laguna la utilización de las instalaciones deportivas municipales, mediante la adecuada planificación.

c) Fomentar el desarrollo de actividades deportivas en general, tanto de iniciativa propia como privada, con especial atención a los deportes escolares, populares y de aficionados.

d) Fomentar y potenciar el desarrollo del Asociacionismo Deportivo (asesoramiento y ayudas a Clubes y otras entidades deportivas locales; creación de agrupaciones deportivas de barrios, etc.).

e) Prestación de actividades deportivas dedicadas a la naturaleza, ocio y tiempo libre, con programas dedicados a los sectores menos favorecidos (minusválidos, tercera edad, paro, etc.) realizando una función de reequilibrio socio-deportivo.

f) El Gobierno y la administración de las instalaciones deportivas adscritas al Organismo Autónomo.

g) Llevar a cabo, cuantas actuaciones sean necesarias para obtener apoyo económico público o privado, con el fin de financiar las actividades y eventos deportivos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Organismo Autónomo Local de Deportes estará a cargo de la Junta de Gobierno y del Presidente, de acuerdo con lo que dispongan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno es el órgano pluripersonal de mayor rango y control del Organismo Autónomo y está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Deportes.

- Un Vicepresidente, será un vocal elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta del Presidente.

- Los Vocales, serán en número de ocho designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros a propuesta del Alcalde-Presidente.

- Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno con voz y sin voto 2 personas de reconocido prestigio en las cuestiones relativas a las actividades del Organismo Autónomo, designadas por la propia Junta a propuesta del Presidente. Asimismo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrá designarse por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente cualquier otra persona que reúna la cualificación material precisa.

- El Gerente que asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

- Un Secretario que será el Secretario General de la Corporación, pudiendo delegar en un funcionario de la misma de conformidad con la legislación vigente.

- Un Interventor que será el Interventor General de la Corporación, pudiendo delegar en un funcionario de la misma de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de Gobierno que lo remitirá al Pleno del Ayuntamiento, para que adopte el acuerdo de conocimiento de aquélla.

B) Por acuerdo del Pleno de la Entidad Local a propuesta de la Junta, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad deportiva que motivó su nombramiento haya cesado.

C) Cesarán automáticamente los vocales que perdiesen la condición que determinó su nombramiento y en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

D) Por las demás causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 9º.- Competencias.- Son competencias o atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) El control y fiscalización de los restantes órganos de gobierno, gestión y administración del Organismo Autónomo.

b) Nombrar al Gerente a propuesta de la Presidencia.

c) La planificación, programación y coordinación anual de actividades del Organismo Autónomo.

d) Formular propuestas para realizar eventos y actividades que por su carácter extraordinario no hayan podido ser programadas con antelación, para su elevación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

e) Formular la propuesta de la plantilla del personal, de las relaciones de puestos de trabajo y de la oferta pública de empleo, para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

f) Aprobar las bases para la selección de su personal; así como determinar sus compatibilidades.

g) Separar del servicio a los funcionarios del Organismo Autónomo y ratificar el despido del personal laboral.

h) La autorización y disposición de todos los gastos para la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultaría y asistencia, de servicios y contratos específicos y concretos no habituales, cuando su cuantía exceda del 5 por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto o del 50 por cien del límite general aplicable al procedimiento negociado, o cuando su duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en su presupuesto anual; así como los contenidos en el capítulo IV del Estado de Gastos cuya cuantía exceda del 5 por cien de los recursos ordinarios.

i) Establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

j) Aprobar la propuesta de distribución de ayudas y subvenciones que se destinen al fomento de actividades deportivas, catalogadas como innominadas y de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en cada ejercicio económico y demás normativa que resulte de aplicación.

k) La autorización y realización de gastos de carácter plurianual, previo conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.

l) Aprobar la propuesta inicial del Presupuesto del Organismo Autónomo, así como las propuestas de sus modificaciones, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y elevarlas a la Corporación Municipal para su aprobación por parte de los órganos competentes.

ll) La concertación de operaciones de crédito previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de Intervención General.

m) La fijación de los precios públicos cuya atribución haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento, siempre que el importe de los mismos sea igual o superior al coste en que se incurre en la prestación del servicio. Asimismo proponer al Ayuntamiento la fijación de aquellos precios públicos cuyo importe no dé cobertura financiera a la prestación del servicio.

n) La concesión de bienes por menos de cinco años siempre que su cuantía no exceda del 10 por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ñ) Rendir y proponer inicialmente los estados de cuentas del Organismo Autónomo para su remisión al Ayuntamiento.

o) La aprobación del Inventario de Bienes y Patrimonio del Organismo Autónomo.

p) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de las normas generales para el uso de las instalaciones deportivas locales.

q) La propuesta al Ayuntamiento acerca de la modificación de los presentes Estatutos.

r) El ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante Autoridades Administrativas y Judiciales dentro de la esfera de las competencias del Organismo Autónomo.

s) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral en los términos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los actos impugnados hayan sido dictados por un órgano del Organismo Autónomo de Deportes.

t) Cuantas otras atribuciones se consideren necesarias para cumplir con los fines que le son propios y que le hayan sido conferidos por disposición legal o acuerdo expreso de la Entidad matriz.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 10º.- Del Presidente.- El Presidente de la Junta de Gobierno, en todo caso, ostenta las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo.

b) La máxima representación legal del Organismo y de sus órganos de gobierno.

c) Convocar, formar el Orden del Día, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno, dirigir las deliberaciones, ejerciendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Organismo Autónomo y hubiesen sido acordadas, recabando, a tales efectos, el asesoramiento pertinente.

e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Organismo Autónomo.

f) Adoptar personalmente, bajo su responsabilidad en ca-

so de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de la misma, las medidas adecuadas y necesarias, dando cuenta inmediatamente a la Junta y al Pleno.

g) La autorización y disposición de todos los gastos ordinarios y transferencias corrientes, que son las consignadas en el capítulo 1, 2, 3, 4, 8 y 9 del Presupuesto, así como los derivados de la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultaría y asistencia, de servicios y contratos específicos y concretos no habituales, siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50 por 100 del límite general aplicable al procedimiento negociado y en el supuesto de que excedieran de dicha cuantía, siempre que tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en su presupuesto anual, así como la aprobación de los proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deben sujetarse.

h) Ejercer la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo, ostentando todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Ayuntamiento, ni de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Legislación vigente.

i) Elaborar el Proyecto de Presupuestos del Organismo, la propuesta de sus modificaciones cuando la aprobación de éstas corresponda a la Junta de Gobierno, así como la propuesta inicial de la Cuenta General.

Aprobar las modificaciones del Presupuesto cuando sean de su competencia, según las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Aprobar la liquidación del Presupuesto.

j) Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Junta de Gobierno de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

k) Autorizar la existencia de anticipos de caja fija y nombramiento de habilitados para la gestión y control del mismo hasta los límites que le autorice las Bases de ejecución del Presupuesto.

l) La expedición de autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas municipales.

ll) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como la ordenación de los pagos que se deriven de los mismos.

m) Dar cuenta sucinta a la Junta, en cada sesión ordinaria de las resoluciones de mayor trascendencia que hubiere adoptado desde la última sesión.

n) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que celebre.

ñ) Ejercer cuantas facultades no estén expresamente asignadas a otros órganos del Organismo Autónomo.

Artículo 11º.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello a la Junta, así como al Pleno.

CAPÍTULO IV: EL GERENTE.

Artículo 12º.- El Gerente será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. La dirección, gestión y administración del Organismo corresponderá al Gerente bajo la dependencia del Presidente y la Junta, desempeñando sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta y las instrucciones del Presidente:

a) La dirección y gestión de las instalaciones deportivas.

b) Ejercer la representación del Organismo Autónomo por delegación del Presidente.

c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta y las Resoluciones del Presidente, vigilando su cumplimiento y buen fin.

d) La programación, dirección, seguimiento y coordinación de actividades deportivas. Elaborar el desarrollo técnico-administrativo de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones, y al final de año la Memoria correspondiente. Ambos deberán someterse a la Junta.

e) Asegurar el buen y normal funcionamiento de las instalaciones.

f) Velar por la conservación de las instalaciones y el material para actividades, proponiendo a tal fin al Presidente o Junta las medidas que crean necesarias.

g) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica de los deportes y las actividades extra-deportivas.

h) Por delegación del Presidente dirigir el personal técnico, administrativo y de servicios de las instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.

i) Proponer al Presidente el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

j) El Gerente dispondrá actualizado el inventario de todo el material deportivo del Organismo Autónomo.

k) Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

l) Elevar al Presidente o, en su caso, a la Junta las propuestas que considere convenientes.

ll) Coadyuvar con el Presidente a la ejecución del Presupuesto responsabilizándose de la adecuada recepción de los suministros, prestación de los servicios externos y de la ejecución de obras e instalaciones.

m) Realizar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestiona el Organismo.

n) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de los servicios que constituyen el objeto del Organismo.

ñ) Informar al Presidente y a la Junta de Gobierno, con la frecuencia que se establezca, de la gestión en todos sus niveles.

o) Cuantas otras funciones se le asignen por este Organismo Autónomo en el ámbito de sus competencias o bien le otorguen, encomienden o deleguen el Presidente o la Junta.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que se establezca por acuerdo de la propia Junta, no excediendo del límite trimestral fijado en la legislación sobre Régimen local, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite por escrito la cuarta parte al menos de los vocales de la Junta con derecho a voto, con 24 horas de antelación.

Las sesiones de la Junta no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo o en casos justificados y siempre que así se especifique en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten a tal efecto.

Artículo 14º.- Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el Orden del Día. La convocatoria de las sesiones del expresado órgano se notificará por el Secretario a sus miembros con la antelación indicada.

Artículo 15º.- La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora después. Este quórum deberá mantenerse en toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16º.- El Secretario redactará las actas de las sesiones y custodiará sus Libros, notificando los acuerdos recaídos y expidiendo, con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones.

Artículo 17º.

1.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento, el Organismo Autónomo se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común y demás normativa aplicable a las Entidades Locales.

TÍTULO III: RECURSOS HUMANOS.

Artículo 18º.

1. El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta.

2. El personal al servicio del Organismo Autónomo, puede ser propio o adscrito del Ayuntamiento de La Laguna.

El personal adscrito lo integran aquellos funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que prestan sus servicios en el Organismo Autónomo. Su régimen jurídico se regirá por la normativa aplicable al personal funcionario y laboral de la Corporación, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

El personal propio podrá ser funcionario o laboral contratado en régimen laboral a cargo de su presupuesto propio.

3. El personal al servicio del Organismo Autónomo se rige por las mismas normas que regulan el régimen del personal del Ayuntamiento, en cuanto a la relación de puestos de trabajo, plantilla, retribuciones, selección, formación y situaciones y demás cuestiones que incidan ya sea en el régimen funcional o laboral.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 19º.- Recursos del Organismo Autónomo.- Son recursos del Organismo para el cumplimiento de sus fines:

a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) El producto de su patrimonio.

c) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración Pública, Entidades o particulares, concedidos para el ejercicio de actividades de su competencia.

d) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, tasas y precios públicos por los servicios que preste, etc.

e) Los donativos, legados, o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor.

f) Los procedentes de préstamos y anticipos de Organismos o entidades de crédito.

g) Los rendimientos, participaciones y recargos de tributos que el Ayuntamiento de La Laguna establezca por la utilización de instalaciones o el ejercicio de sus actividades o procedentes de convenios o conciertos que se suscriban con toda clase de entidades públicas o privadas.

h) Cualesquiera otros recursos que le correspondan legal o reglamentariamente.

Artículo 20º.- El Organismo Autónomo elaborará un proyecto de Presupuesto anual que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar en el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural, y se integrará en el Presupuesto General de la Entidad Local.

En la formación, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las normas reguladoras de la materia, con especial referencia a la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales y normativa de desarrollo.

Las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Entidad Local son de aplicación al ámbito del Organismo Autónomo en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las referencias hechas al Alcalde o Comisión de Gobierno por delegación de éste se entienden hechas al Presidente del Organismo y las relativas al Pleno o Comisión de Gobierno por delegación de éste a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo, siempre y cuando la competencia o facultad no esté atribuida expresamente al Pleno de la Entidad Local.

3. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que le corresponda, siendo competencia del Organismo Autónomo la utilización, uso y conservación para el cumplimiento de los fines de acuerdo con el acto de adscripción.

4. El Organismo Autónomo tendrá las facultades, gestión y disponibilidad sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban, cedan o transmitan para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento Pleno.

TÍTULO VI: IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 26º.

1. Los actos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo de Deportes, son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes.

TÍTULO VII: FACULTADES Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 27º.

1. La función tutelar del Organismo Autónomo, la ejercerá el Ayuntamiento de La Laguna que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes.

2. Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la ratificación o aprobación del Pleno del Ayuntamiento según los presentes Estatutos y normas legales aplicables.

3. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento podrá suspender los acuerdos o resoluciones del Organismo Autónomo, cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia, constituyan infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atenten gravemente los criterios del Ayuntamiento.

4. El Alcalde podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión del Organismo Autónomo, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas en el ejerci-

cio del control de eficacia que ostenta el Ayuntamiento con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES.

Artículo 28º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación, revisión o derogación por el Ayuntamiento Pleno ajustándose a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 29º.- El Organismo Autónomo de Deportes tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelto.

a) Por acuerdo razonado del Pleno del Excmo. Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el artículo 22.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno con la posterior ratificación del Pleno del Ayuntamiento.

c) Por imposibilidad legal o material de realizar sus objetivos.

d) Por las demás causas admitidas en derecho.

Artículo 30º.

1.- Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirá al Ayuntamiento los bienes, derechos, acciones y dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficio derivado del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

2.- El Ayuntamiento sucederá al Organismo Autónomo universalmente.

3.- Al disolverse el Organismo Autónomo los bienes adscritos al mismo perderán tal afección, con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras Entidades recibirán su tratamiento específico.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- En las instalaciones deportivas se establecerá un servicio sanitario de urgencia para atender los casos de este carácter en primeros auxilios.

Segunda.- El Organismo Autónomo podrá exigir a las Entidades usuarias de las instalaciones un seguro de responsabilidad civil.

Tercera.- Los derechos y obligaciones del Patronato Municipal de Deportes creado por acuerdo plenario de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, no se extinguen, sino que se transmiten y siguen bajo la titularidad del Organismo Autónomo Local de Deportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Entrada en vigor. Los órganos del Patronato Municipal de Deportes continuarán en el ejercicio de las funciones de conformidad con los Estatutos reguladores del mismo hasta que se adopten los acuerdos correspondientes a la constitución y al nombramiento de los miembros de los órganos del Organismo Autónomo Local de Deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- La aprobación de los presentes Estatutos y su entrada en vigor, supondrá la derogación del Estatuto del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que cambiará de nombre, pasando a denominarse Organismo Autónomo Local de Deportes, siendo su regulación la de los presentes Estatutos.

San Cristóbal de La Laguna, a 16 de marzo de 1998.- La Secretaria Delegada, Pilar González Hernández.- Vº.Bº.: el Presidente, Leopoldo M. Fernández González.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

5196

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 384/98, de 21 de abril de 1998, se ha resuelto lo siguiente:

“Visto el expediente instruido para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición en turno restringido para la promoción interna de UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL, de este Ayuntamiento y finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y de conformidad con lo establecido en la Base 4 de la convocatoria, por el presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: don Alfredo Herrera Castilla.

Secretario: don Antonio Jesús Segura Carmona.

Vocales:

Doña Ángeles Martínez Ferrándiz.

Don Francisco José Jerez Hernández.

Doña María Aranzazu Onaindía Soler.

Don Juan José Díaz Sánchez.

Don Jorge Padilla Herrera.

Suplentes:

Presidente: don Vicente Fenollosa Fenollosa.

Secretario: don Juan B. Arteaga Arteaga.

Vocales:

Don José R. Arteaga Batlle.

Don Antonio J. Vera Mesa.

Don Roberto Álvarez Felipe.

Don Rafael Mesa Mendoza.

Don Blas García Moreno.

Tercero.- El Tribunal se constituirá el día QUINCE de junio de 1998, a las DIEZ de la mañana en el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.